



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

52

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-003-2020-00144-00  
Demandante: Cooperativa Lexcoop.  
Demandado: Miryam García Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1463

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNUICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$1.776.267, hasta el 20 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-003-202-00144-00  
Demandante: Cooperativa Lexcoop.  
Demandado: Miryam García Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1463

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8104576d4e62e9a7b43576dcf5aa9b3a04454bd9b94d2543b27909238f20f487**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

149

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 600140030-03-2014-00908-00  
Demandante: Blanca Lida Cerón Arcos  
Demandado: Luis Gabriel Vera Lozano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1464

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los depósitos judiciales solicitada. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, BLANCA LIDA CERON ARCOS con c. de c. No. 38.436.066

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002776324	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 111.547,00
469030002776325	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 111.467,00
469030002776326	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 112.307,00
469030002776327	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 112.227,00
469030002776328	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 76.987,00
469030002776329	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 113.849,00
469030002776330	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 104.249,00
469030002776331	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 99.129,00
469030002776332	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 100.689,00
469030002776335	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 88.449,00
469030002776336	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 89.849,00
469030002776337	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 119.329,00
469030002776338	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 77.360,00
469030002776339	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 98.889,00
469030002776340	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 118.569,00
469030002776341	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 116.249,00
469030002776342	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 70.889,00
469030002776343	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 122.504,00
469030002776344	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 132.464,00
469030002776346	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 111.744,00
469030002776347	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 111.504,00
469030002776348	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 107.024,00
469030002776349	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 109.024,00



469030002776350	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 107.344,00
469030002776351	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 128.630,00
469030002776352	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 151.790,00
469030002776353	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 129.630,00
469030002776354	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 91.510,00
469030002776355	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 119.416,00
469030002776356	20564710	BLANCA LIDA CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 129.656,00

**\$ 3.274.274,00**

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico:  
[rcaabogados2000@gmail.com](mailto:rcaabogados2000@gmail.com)

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 600140030-03-2014-00908-00  
Demandante: Blanca Lida Cerón Arcos  
Demandado: Luis Gabriel Vera Lozano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1464

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1963962c7a13bcd0a7a4e10083358453e27d20e532a9720e305efc922e49901e**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

98

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-001176-00  
Demandante: RF Encore S.A.S  
Demandado: Luis Alberto Agudelo Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1465

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$24.839.899, hasta el 30 de noviembre 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-04-2019-001176-00  
Demandante: RF Encore S.A.S  
Demandado: Luis Alberto Agudelo Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1465

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ccce368c7bc72313b9aee5ce1e714b773e69dd60f51eff90fa6d163ff4771**  
Documento generado en 18/05/2022 08:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

143

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2019-00122-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca  
Demandado: William Lozada Palacios  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1466

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-05-2019-00122-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca  
Demandado: William Lozada Palacios  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1466

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cbb0d0b2b26b249e0223de0e35b96068dbd550c5608cc15b8b1e192edd6e8d**  
Documento generado en 18/05/2022 08:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

110

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2018-01093-00  
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.–cesionario–  
Demandado: Julián Andrés Gómez Vélez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1467

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los depósitos judiciales solicitada. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No.1.144.043.088, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002777648	8903002794	DE OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 219.263,00
469030002777649	8903002794	DE OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 219.263,00

\$438.526

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-07-2018-01093-00  
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.–cesionario–  
Demandado: Julián Andrés Gómez Vélez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1467

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc77831462986e502d04c2a304b8f7274e65fe895806927965dd1ab056429ea**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que **existe** petición de embargo de remanentes.*

**Daniela Méndez Muñoz**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

125

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2020-000101-00  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: José Alberto Vega Rengifo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1468

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció un embargo de remanentes. Así las cosas, se dejarán los bienes liberados a disposición del proceso ejecutivo con radicación 7600140030-18-2019-00679-00 adelantado en el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, se cancelarán los oficios No.577 del 05 de marzo de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con c. c. No. 16.717.214 dirigido a entidades bancarias y el oficio No. 578 del 05 de marzo de 2022, que comunicó el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones que percibe el demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con c.c. No. 16.717.214 dirigido al pagador EMCALI EICE ESP, pero precisando que las medidas quedan por cuenta del *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Así se comunicará por la Oficina de Apoyo.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



Radicación: 7600140030-07-2020-000101-00  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: José Alberto Vega Rengifo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1468

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244e40eaf530c30eb5a6169838651cfee4946d0fcd37920cce00b5c3478d9e12**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

113

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2019-00129-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca  
Demandado: Jhon Cesar Largacha Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1469

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-09-2019-00129-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca  
Demandado: Jhon Cesar Largacha Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1469

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2edce7c37a695bb90d9b9e476ccaed089e4f4dc03c67be6205a92c13917ac5**  
Documento generado en 18/05/2022 08:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

41

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2020-00097-00  
Demandante: Rosa Mavel Salazar Gallo  
Demandado: Carlos Julio Ramírez Duque  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1470

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno al hecho relacionado con el fallecimiento de la demandante *Rosa Mavel Salazar Gallo (q.e.p.d.)* deceso acaecido el 17 de diciembre de 2021 según el registro civil de defunción allegado por la apoderada judicial de la señora *Valentina Salazar Franco*, quien solicita ser reconocida como heredera y sucesora procesal dentro del presente asunto. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- AGRÉGUESE para que obre en el expediente y poner en conocimiento de las partes la información y documentación presentada por la memorialista, por medio informa sobre el fallecimiento de la demandante *Rosa Mavel Salazar Gallo (q.e.p.d.)*, a fin de que la apoderada demandante del proceso se pronuncie al respecto.

2.- Previo a dar trámite a cualquier solicitud de reconocimiento como heredera y sucesora procesal, se le requiere a la memorialista para que se sirva acreditar esa condición e indique qué otras personas conocidas tienen la vocación de herederos de la causante.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-09-2020-00097-00  
Demandante: Rosa Mavel Salazar Gallo  
Demandado: Carlos Julio Ramírez Duque  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1470

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b5496ad02015cb5c99fe71e60608dbdcbde1746db685c802fcbc31df8dbdd6**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

118

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2018-00069-00  
Demandante: Kelvin Mina Pineda  
Demandado: Fernando Quiñonez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1471

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega títulos judiciales que hace la parte demandada. Así las cosas, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, se encuentran declarados como prescritos conforme al artículo 5 de Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho

**RESUELVE**

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No.0719 del 09 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la prescripción de los cinco depósitos judiciales que existían.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-12-2018-00069-00  
Demandante: Kelvin Mina Pineda  
Demandado: Fernando Quiñonez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1471

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f6d37ce494d10f2b6b2788b1063096c1ee31ad86fd22c169eaa1b442de502d**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

121

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00220-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca  
Demandado: Angelica María Cárdenas Zapata  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1472

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales proveniente del apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-13-2019-00220-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca  
Demandado: Angelica María Cárdenas Zapata  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1472

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74844173d572dac9ed868a1a2ef0a60da15947b13b88983ab959abf48b1536e9**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

112

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00895-00  
Demandante: RF Encore cesionaria de Banco Colpatría Multibanca  
Demandado: Loren Velasco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1473

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$24.099.478, hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-13-2019-00895-00  
Demandante: RF Encore cesionaria de Banco Colpatria Multibanca  
Demandado: Loren Velasco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1473

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8349828e9ce74d9036be51334e08f204ad173479e1aa9d25fc5d48a2ee2dff06**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

50

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-17-2019-00245-00  
Demandante: María Asened Martínez Córdoba  
Demandado: Harold Fabian Jiménez Ascuntar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1474

Ha pasado el presente proceso junto memorial de la parte demandada, en el que solicita al Despacho liquidación del crédito con sus respectivas costas y agencias en derecho. Este Juzgado, realizando el respectivo control de legalidad encuentra que, a la fecha ninguna de las partes ha aportado la liquidación del crédito requerida en el numeral 3 del Auto No.1074 del 31 de mayo de 2019, en virtud del artículo 446 del C. G. del Proceso, el cual insta a que las partes presenten la liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- REQUERIR a los interesados a fin de que procedan con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, en virtud conforme al numeral 1 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- PONER en conocimiento del memorialista, que mediante Auto 1210 del del 10 de junio de 2019, visible a folio 15 del cuaderno principal, se aprobó liquidación de costas por valor de \$350.000

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-17-2019-00245-00  
Demandante: María Asened Martínez Córdoba  
Demandado: Harold Fabian Jiménez Ascuntar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1474

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec14a0168c363968315505ba46cf08647c3ebbb734c8078b3343810a4c1f0f8c**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

163

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2014-00031-00  
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial.  
Demandada: Dora Enith Mejía Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1475

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por medio de su apoderado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521., facultado para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002695455	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 379.804,00
469030002707534	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 379.804,00
469030002717856	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 759.608,00
469030002730063	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 379.804,00
469030002737958	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002748988	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002758537	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002770435	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00

\$ 3.503.616,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: [jjtrujillo@trujilloabogados.net](mailto:jjtrujillo@trujilloabogados.net)

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**



Radicación: 7600140030-18-2014-00031-00  
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial.  
Demandada: Dora Inerth Mejía Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1475

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50194210e74075b2cbab1e6ee4b82c1cd83a8cadbfd299e2a0132d764eee2bd**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

61

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2018-00701-00  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Freddy Fernández Pérez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1477

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de resolver la solicitud de terminación del proceso y entrega de depósitos judiciales que proviene de la apoderada de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada, luego, teniendo en cuenta que existen depósitos disponibles, y que no hay pedido de remanentes, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con c. de c. No. 31.847.616, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002624322	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 90.786,00
469030002637270	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 132.708,00
469030002646414	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 132.708,00
469030002654960	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 132.708,00
469030002668218	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 132.708,00
469030002679437	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 132.708,00
469030002691668	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 132.708,00
469030002701923	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 209.090,00
469030002711959	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 142.486,00
469030002724485	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 142.486,00

\$ 1.381.096

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002735258	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 130.740,00

a. \$67.158

b. \$63.582

Radicación: 7600140030-18-2018-00701-00

Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Freddy Fernández Pérez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1477

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$67.158 a favor de la abogada actora *MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con c. de c. No. 31.847.616* y la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$63.582 a favor de la parte demandada señor *FREDDY FERNANDEZ PEREZ*, identificado con c. de c. No. 16.822.602

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago a favor del demandado, *FREDDY FERNANDEZ PEREZ*, identificado con c. de c. No. 16.822.602

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743719	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 414.466,00
469030002754585	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 70.629,00
469030002764591	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 138.287,00
469030002775896	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 138.287,00

\$761.669

4.- Comunicar la orden de pago a favor de la demandante, al correo electrónico: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com) y la orden de pago a favor del demandado, al correo electrónico: [freddyfernandez957@hotmail.com](mailto:freddyfernandez957@hotmail.com)

5.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

6.- Décretese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3133 del 16 de julio de 2018 que comunicó el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas IHN071, de propiedad del demandado *FREDDY FERNANDEZ PEREZ*, identificado con c. de c. No. 16.822.602, dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Yotoco – Valle del Cauca.

Radicación: 7600140030-18-2018-00701-00  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Freddy Fernández Pérez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1477

El oficio a cancelar es el No.06-1215 del 04 de noviembre de 2020 que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que devengue el demandado FREDDY FERNANDEZ PEREZ, identificado con c. de c. No. 16.822.602, dirigido al pagador Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-18-2018-00701-00  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Freddy Fernández Pérez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1477

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f70a5ef98cc430687cd7a6988ee31e13bd4d6f894246f9bab355c22809eba9**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

84

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003030-26-2010-00775-00  
Demandante: Rosa Adela Castillo de Ortiz  
Demandado: Jhon Jarlin Wong Duarte  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1476

Ha pasado el presente proceso, junto con conversión de depósitos judiciales hecha por el juzgado de origen. El Despacho, realizado el respectivo control de legalidad, encuentra que este proceso se terminó por desistimiento tácito mediante Auto No.1311 del 29 de junio del 2018 y se dejaron remanentes a disposición del *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, mediante Oficio No.06-3039 del 29 de agosto de 2018, por tal razón,

**RESUELVE**

Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 76001400301520120014400 adelantado en el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali*.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002775759	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 151.462,42
469030002775760	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 151.462,42
469030002775761	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 151.462,42
469030002775762	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 159.566,03
469030002775763	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 160.728,75
469030002775764	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 195.687,27
469030002775765	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 125.770,23
469030002775766	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 184.034,43
469030002775767	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 160.728,75
469030002775768	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 154.377,64
469030002775769	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 120.470,23
469030002775770	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 155.428,75
469030002775771	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 162.592,65
469030002775772	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 127.634,13
469030002775773	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 193.608,99
469030002775774	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 163.620,42
469030002775775	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 217.839,76
469030002775776	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 145.867,18



469030002775777	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 145.867,18
469030002775778	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 145.867,18
469030002775779	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 145.867,18
469030002775780	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 147.559,34
469030002775781	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 142.476,31
469030002775782	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 142.476,31
469030002775783	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 142.476,31
469030002775784	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 142.476,31
469030002775785	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 142.476,31
469030002775786	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 155.121,26
469030002775787	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 154.914,03
469030002775788	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 154.914,03
469030002775789	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 154.914,03
469030002775790	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 154.914,03
469030002775791	29769641	ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 145.337,73

\$ 5.100.000,01

2.- Por Secretaria ofíciase al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, informando lo resuelto.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003030-26-2010-00775-00  
Demandante: Rosa Adela Castillo de Ortiz  
Demandado: Jhon Jarlin Wong Duarte  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1476

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0902c8da84b23895b21b168101c7e436acda69d11d8a60feea73632024b61bc**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

266

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-00424-00  
Demandante: Cooperativa Progresemos  
Demandados: Darris Fabián Coba Cervantes y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1478

Ha pasado el presente proceso, con constancia Secretarial, para aclaración del nombre del beneficiario del pago. El juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

**RESUELVE**

**UNICO:** Aclarar el numeral 3 del auto interlocutorio número 1160 notificado el 26 de abril de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario es del pago es **PAULO ALFREDO ARROYO**, c. de c. No.16.835.556. En consecuencia, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el de pago conforme lo aclarado.

**CÚMPLASE,**

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

Radicación: 7600140030-27-2019-00424-00  
Demandante: Cooperativa Progreseemos  
Demandados: Darris Fabián Coba Cervantes y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1478

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3312224d118c4fd2b1bdd7fd4ae59382911200656a94b35e46605f305e13c49**  
Documento generado en 18/05/2022 09:39:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

158

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2019-00069-00  
Demandante: Abacol Asiste S.A.S.  
Demandado: Conjunto Residencial Plaza Campestre P.H.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1462

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de devolución de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte demandada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y por ser viable lo pedido, esta oficina judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CAMPESTRE – P.H., identificado con Nit. No. 805.009.927-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002774749	9006427711	ABACOL ASISTE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	10.405.785.00 \$

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: [jorge.echeverri@gmail.com](mailto:jorge.echeverri@gmail.com)

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.36 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-31-2019-00069-00  
Demandante: Abacol Asiste S.A.S.  
Demandado: Conjunto Residencial Plaza Campestre P.H.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1462

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952ee3f62c591db4b6ff50bf9f43af88053893bcfbacf9b20622eca478ef511d**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

116

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2019-00810-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Doyler Medelson Mosquera Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0417

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de renuncia al poder allegado por el apoderado del actor. Como quiera que comunicó la decisión al poderdante, este Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogado *HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

**2.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-35-2019-00810-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Doyler Medelson Mosquera Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0417

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27acdbe885522f6d31edcd69e414aa8740b974725d2f509eed47cc125623494c**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

97

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2019-00259-00  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Juan Camilo Vásquez Colorado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0418

Ha pasado al Despacho el expediente con respuesta de *la Secretaría de Movilidad de Cali*, reportando que la medida cautelar del vehículo se levantó. por ser importante la información, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior allegado por la *Jefe de Unidad Legal de la Secretaría de Movilidad de Cali*, en el que informa que se levantó la medida de embargo del vehículo de placas *JIM247*, propiedad del demandado Juan Camilo Vásquez Colorado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-17-2019-00259-00  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Juan Camilo Vásquez Colorado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0418

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ffb81ad304d4d4988f77e7402b18529212194972714fca7e4b4afba5dd7f9**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

63

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-00868-00  
Demandante: RCI Colombia S.A. Cía. de Financiamiento  
Demandado: Félix Castillo Mina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0420

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito enviado por la *Cámara de Comercio del Buenaventura Valle*, informando que la medida de embargo del establecimiento de comercio se registró. En consecuencia, y por ser importante la información, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *Cámara de Comercio de Buenaventura*, en el que informa que registró la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado *TALLER DE JOYERIA FELIX, con matrícula mercantil 39978, propiedad del señor Félix Castillo Mina.*

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-01-2019-00868-00  
Demandante: RCI Colombia S.A. Cía. de Financiamiento  
Demandado: Félix Castillo Mina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0420

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b1f521a335b4901f76015bbb364308d67d0671b993959f0568f0e2d7ce7f1c**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

158

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2018-00274-00  
Demandante: Coop. de Servidores Públicos Coopserp  
Demandado: Claudia Milena Aguado Álvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0421

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS SURA, como quiera que es útil la información, este Juzgado,

**RESUELVE**

**Único: AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la EPS SURA, en el que comunica los datos de la demandada como trabajadora independiente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-22-2018-00274-00  
Demandante: Coop. de Servidores Públicos Coopserp  
Demandado: Claudia Milena Aguado Álvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0421

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d272e77de15e58a678a27242c69804925851a80ec88e5cb173053cd5dd3bd**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

187

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2017-00667-00  
Demandante: Corporación Liceo Benalcázar  
Demandado: Luis Fernando Padilla Vásquez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0422

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito oficio remitido por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando de los bienes desembargados, sin embargo, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho con radicado 015-2017-00667 se terminó por pago total de la obligación solicitando se cancele el oficio No.2622 del 22 de junio de 2018, proferido por el **Juzgado 15 Civil Municipal de Cali**. En consecuencia, queda sin efecto la medida solicitada y así procederá la Oficina de Apoyo.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-01-2017-00667-00  
Demandante: Corporación Liceo Benalcázar  
Demandado: Luis Fernando Padilla Vásquez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0422

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c061ff1ce4851bc0f889f7a2720486a88015c559610823280c354127302c04**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

187

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2016-00767-00  
Demandante: Arnoldo José Calero Cadavid  
Demandado: Ligia Peralta Prieto  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°.0423

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito oficio remitido por el *Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, en el que informa que la medida de embargo de remanentes quedó levantada. En consecuencia y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el *Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho con radicado 06-2019-00150 se terminó por pago total de la obligación, por lo tanto, solicita se deje sin efecto el oficio No.413 del 15 de marzo de 2022, en el cual solicitó embargo de remanentes. Procédase por la Oficina de Apoyo con lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-25-2016-00767-00  
Demandante: Arnoldo José Calero Cadavid  
Demandado: Ligia Peralta Prieto  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°.0423

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857ba65287755744e13a65db86d56156487f0dd0b7e43d53c2209d4265179ea4**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

187

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2014-00629-00  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán  
Demandado: Nasmilly Nogales Currea  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0425

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito oficio remitido por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando de los bienes desembargados, por ser trascendente la información, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que el proceso con radicado 28-2015-00159 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación y que al existir embargo de remanentes deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados que le corresponden a la demandada Nasmilly Nogales Currea, constante de la quinta parte del salario que devenga en la *Secretaría de Educación Municipal de Cali*, y que fue comunicada por oficio No.08-281 del 9 de marzo de 2022,

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-27-2014-00629-00  
Demandante: Jorge Alberto Sánchez Durán  
Demandado: Nasmilly Nogales Currea  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0425

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256d4f50be4a3653729bb0ebe377e6fa17b7ecc90c1fdcaa3f2770c48aab6cd3**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

225

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2019-00652-00  
Demandante: Covinoc S.A.  
Demandado: Jairo de Jesús Castaño Bernal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1445

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-16-2019-00652-00  
Demandante: Covinoc S.A.  
Demandado: Jairo de Jesús Castaño Bernal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1445

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42969edca7507d10579fa1d85658bb6f1bf926fc8a98a1314341a9bb8aa6d611**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

52

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2020-00040-00  
Demandante: Edificio Vicente Hernández P.H.  
Demandado: Iris Yaneth Riveros Betancourt  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1446

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-16-2020-00040-00  
Demandante: Edificio Vicente Hernández P.H.  
Demandado: Iris Yaneth Riveros Betancourt  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1446

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff6e0b2a5816060639c87a8a410ca07662793b6fb9ad4e1d2815967c0468bfc**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

51

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2018-00924-00  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Harold Galeano Castaño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1447

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-19-2018-00924-00  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Harold Galeano Castaño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1447

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fcfd919bbfb2d24d1578b5d84dd88f49b876e59155f72c230d9cc260f56936**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

36

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2021-00585-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Carlos Enrique Serrano Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1448

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-19-2021-00585-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Carlos Enrique Serrano Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1448

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e884c38c8b1bffe7ed150e490f30fe25f510aff991b0747435d85f9a28d1aa84**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

265

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2017-00514-00  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Heráclito Prieto Serna  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1449

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-23-2017-00514-00  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Heráclito Prieto Serna  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1449

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7715c5571daaa8a2df830573bbef00718d17a9e53a40a729c92466733850cc**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

34

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00033-00  
Demandante: Fenalco Seccional Valle  
Demandado: Yaquelín Bolaños Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1450

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-27-2020-00033-00  
Demandante: Fenalco Seccional Valle  
Demandado: Yaquelín Bolaños Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1450

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cbe5d653c8e89caba4d7238214da16e610e18a4e1602c53be510e7252d8ca8**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

81

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2019-00311-00  
Demandante: Cooperativa de Empleados Bancos Entidades  
Financieras y Empresas Colombianas  
Demandado: Proyectos Construcciones San José SAS y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1451

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-31-2019-00311-00  
Demandante: Cooperativa de Empleados Bancos Entidades  
Financieras y Empresas Colombianas  
Demandado: Proyectos Construcciones San José SAS y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1451

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77873bec3f6d68a008e337b6a50d1fe72f3c5d3cfd58b38f8875f1c5f07b503b**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

137

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2019-00349-00  
Demandante: Central de Inversiones S.A.  
Demandado: Stephanie Chaux Diaz y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1452

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-31-2019-00349-00  
Demandante: Central de Inversiones S.A.  
Demandado: Stephanie Chaux Diaz y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1452

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0cf8ec39527ee6f10eee9bb72616498e55026ab6fbcd2efa3c2ea05482620d**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

69

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2019-00564-00  
Demandante: Mar Cargo S.A.S.  
Demandado: Alfredo Gutiérrez Taborda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1453

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-31-2019-00564-00  
Demandante: Mar Cargo S.A.S.  
Demandado: Alfredo Gutiérrez Taborda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1453

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a5aa07d713a46b81fcebde274378ca20defc7c85a90bdcd2d0aba34af5e16a**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

68

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2019-00782-00  
Demandante: Banco Compartir S.A.  
Demandado: José Armando García Quiroga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1454

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-31-2019-00782-00  
Demandante: Banco Compartir S.A.  
Demandado: José Armando García Quiroga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1454

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f73c8a7d1806ac5885a52e6f234f62ba1ec31470f2a3ced71eb103a9b02b5**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

104

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2020-00139-00  
Demandante: Giros y Finanzas CFC S.A.  
Demandado: Fernando Gaitán Andrade  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1455

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-33-2020-00139-00  
Demandante: Giros y Finanzas CFC S.A.  
Demandado: Fernando Gaitán Andrade  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1455

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0468e976a740067cc73ede871ea456cf5eb86bb861646e541c03af7b93ddf901**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

214

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2012-00013-00  
Demandante: Edificio Edmond Zaccour P.H. (primigenio)  
Demandado: P. H. e Industrias Ltda. Proindustrias – en liquidación –  
Proceso: Ejecutivo (Incidente Regulación de Honorarios)  
Ejecutado: Edificio Edmond Zaccour P.H. (incidentado)  
Auto Interlocutorio: N°.1456

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud del incidentalista de decretar medida cautelar, contra los bienes de su ejecutado. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, tenga la parte demandada *EDIFICIO EDMOND ZACCOUR.*, identificado con NIT No.890.312.706-1, en el **BANCO AV. VILLAS S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$8.800.000. Lo anterior, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

2.- Se previene al retenedor o responsable de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.  
de rigor.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-16-2012-00013-00  
Demandante: Edificio Edmond Zaccour P.H. (primigenio)  
Demandado: P. H. e Industrias Ltda. Proindustrias – en liquidación –  
Proceso: Ejecutivo (Incidente Regulación de Honorarios)  
Ejecutado: Edificio Edmond Zaccour P.H. (incidentado)  
Auto Interlocutorio: N°.1456

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3648e3e2111ee38d19ab65bec9269feb1e71042519bf8b94c3834bbe777f44fa**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

133

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2004-00371-00  
Demandante: Abogados Espec. en Cobranzas S.A.-cesionaria-  
Demandado: Gregory Fraser  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.1457

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *GREGORY FRASER*, identificado con c. de c. No.16.610.286, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de **\$33.300.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**2.-**Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación: 7600140030-18-2004-00371-00  
Demandante: Abogados Espec. en Cobranzas S.A.-cesionaria-  
Demandado: Gregory Fraser  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.1457

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa98f412c9c3a808a78e4cce82d608440bf2bb954e406006c310f532153d87c1**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

96

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2015-00201-00  
Demandante: R.F. Encore S.A.S -cesionario-  
Demandado: Jhon Miller Suárez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1458

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de decretar medida cautelar. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JHON MILLER SUAREZ., identificado con c. de c. No.16.727.624, conjunta o separadamente en los diferentes Bancos, Corporaciones financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias etc. en **BANCAMIA, BANCOMPARTIR Y BANCO W S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$68.200.000. Lo anterior, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

Se previene al pagador de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.  
de rigor.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ



Radicación: 7600140030-35-2015-00201-00  
Demandante: R.F. Encore S.A.S -cesionario-  
Demandado: Jhon Miller Suárez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1458

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a682420e2147987dd93f2d64fc6c2314e164e1ecab9d128864c83322be73c8**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

65

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2017-00930-00  
Demandante: Fenalco Seccional Valle  
Demandado: Fernando Gómez Buitrago  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1459

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, dejando a disposición del presente proceso los bienes allá desembargados. Como quiera que no se comunicó a tiempo sobre el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, el cual se terminó por desistimiento tácito, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, toda vez que el expediente se encuentra terminado por desistimiento tácito. Líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaria. Las órdenes que se cancelan son: el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada *FERNANDO GOMEZ BUITRAGO*, identificado con c. de c. N°.94.427.908 posea a cualquier título en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, medida comunicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por oficio No. CYN/005/0533/22022 del 28 de marzo de 2022. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-29-2017-00930-00  
Demandante: Fenalco Seccional Valle  
Demandado: Fernando Gómez Buitrago  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1459

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b640fc8db90c1fc0e8bae217164aa0e672af71a66ee73fc3d832e7c82fb25d5**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

144

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-01027-00  
Demandante: Luis Camilo Torres Martínez  
Demandado: Liliana Arias Collazos y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.1460

Solicita la apoderada de la parte actora en coadyuvancia con la parte pasiva, la suspensión del proceso por un término de 6 meses, contados a partir de la presentación del presente memorial, en razón a que las demandadas han llegado a un acuerdo de pago con el demandante. Luego y como quiera que la petición no cumple con los requisitos del artículo 161 del C. G. del Proceso, este Juzgado

**RESUELVE**

**Único: Denegar** el decreto de la suspensión del proceso, en razón a lo establecido por el artículo 161 del C. G. del P., el cual dispone: “**Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso,**” (negrilla fuera del texto). Así las cosas, no es viable lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos legales.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-04-2019-01027-00  
Demandante: Luis Camilo Torres Martínez  
Demandado: Liliana Arias Collazos y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.1460

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a2ffb3c18e6d955e138353df979b2de06108ff7306220f78809e40b595f436**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

98

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2009-00030-00  
Demandante: Inversora Pichincha S.A.  
Demandado: Luz Aleyda Soto Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0426

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud proveniente de parte del apoderado del actor, por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- PONGASE** en conocimiento del apoderado del actor la respuesta allegada por COOMEVA, la cual se encuentra agregada a folio 44 del segundo cuaderno.

**2.- OFICIAR** a **EPS SANITAS** a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a SGSSS de la demandada **LUZ ALEYDA SOTO VALENCIA**, identificada con c. de c. No.31.832.975, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-24-2009-00030-00  
Demandante: Inversora Pichincha S.A.  
Demandado: Luz Aleyda Soto Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0426

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5e38b248c5590c11d41ab7d356a23ab44199afe0547fbc538fc4d90aa9ce59**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

123

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2018-00642-00  
Demandante: Carlos Sierra Villamil  
Demandado: Danilo Arcos Latorre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0427

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud por parte de la apoderada del actor, por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali**, a fin de que informe sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 2018-00099, comunicada por el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali**, mediante oficio No.4856 del 19 de diciembre de 2019.

**2.- OFICIAR** al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria**, a fin de que informe sobre la solicitud de embargo de remanentes del proceso con radicado 2010-00047, comunicada por el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali** mediante oficio No.4853 del 19 de diciembre de 2019.

**3.- Póngase** en conocimiento de la apoderada del actor que el expediente físico está a su disposición en la **Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para su revisión.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-29-2018-00642-00  
Demandante: Carlos Sierra Villamil  
Demandado: Danilo Arcos Latorre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0427

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7e65ada00184d3238191119705b9107cd056e8f973989fd25de05c3874dd39**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

97

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00517-00  
Demandante: Jorge William Cortes Jaramillo  
Demandado: Nelson del Rio Garcés y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1461

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud del apoderado del actor solicitando se le informe sobre las respuestas recibidas de las medidas cautelares decretadas, por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: PONGASE** en conocimiento del peticionario que respecto de la medida cautelar comunicada al pagador de la *Notaría Novena del Círculo de Cali*, no se encuentra respuesta glosada al proceso informando sobre la misma. De igual manera se le informa que el proceso ha estado y sigue estando a su disposición en la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para su revisión.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-12-2019-00517-00  
Demandante: Jorge William Cortes Jaramillo  
Demandado: Nelson del Rio Garcés y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1461

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c092eb438e573032e9b1c8d5ad36b904e793326bb26fae048f18bf9747f233a**  
Documento generado en 18/05/2022 08:41:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

122

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00525-00  
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Olga Lucía Betancourt  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0428

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud por parte del apoderado del actor,  
por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: PONGASE** en conocimiento del apoderado del actor que no se encuentra  
agregado al proceso oficio alguno, proveniente del **Juzgado Séptimo Civil Municipal  
de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando sobre los bienes remanentes  
embargados en el proceso con radicado 03-2013-00030.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las  
partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-35-2012-00525-00  
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Olga Lucía Betancourt  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0428

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b43246b4a7076a44ab6ef4eadeeb8ed05c08312d2f7520ecfdbca497d19e0**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

163

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2017-00619-00  
Demandante: Fundación Coomeva  
Demandado: Luz Mery Guzmán Paz y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0429

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el Representante de la entidad demandante, en el que informa que otorga poder como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

**RESUELVE**

**Único: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO*, identificada con c. de c. No.51.983.288 y T.P. No.89.453 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-10-2017-00619-00  
Demandante: Fundación Coomeva  
Demandado: Luz Mery Guzmán Paz y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0429

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e889424e21eb4d4376af35c7d1905c733bcc0a4df2e9d09ccd67f71a13305893**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

104

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2016-00531-00  
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A  
Demandado: Jaime García Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0460

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la parte demandante revocando y sustituyendo poder. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- TENGASE** por revocada la sustitución del poder otorgada al abogado DANIEL GALLEGO HURTADO.

**2.- ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la representante legal de la entidad **Gestión Cartera y Servicios S.A.S.**, apoderada judicial de la parte actora, a la abogada **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula No. 1.152.442.818 y T.P. No. 269.444 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido a quien sustituye.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-20-2016-00531-00  
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A  
Demandado: Jaime García Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0460

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd90547a76e1b9a68b093dad018c62700cee8cf0bfe1e610b5611b9953b531f**

Documento generado en 18/05/2022 08:41:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

119

Radicación: 760014003-003-2017-00015-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Javier Gustavo Cárdenas Feria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1481

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *10 de septiembre de 2019*, que trata sobre auto que informa acerca de la solicitud de liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *28 de julio de 2017* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

### **CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *10 de septiembre de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

### **RESUELVE**



Radicación: 760014003-003-2017-00015-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Javier Gustavo Cárdenas Feria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1481

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. 1.- El Oficio a cancelar es el No. 103 del 20 de enero de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo de depósito u otro producto que posea o llegue a poseer el demandado Javier Gustavo Cárdenas Feria, identificado con c. de c. No. 78.716.247. en las entidades Bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 760014003-003-2017-00015-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Javier Gustavo Cárdenas Feria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1481

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df47cf1c3ede8b36f0b39a8f930fd24914b7185422b7eb43b7581fd3dd8f6194**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

123

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2017-00207-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Julián Andrés Aguirre Arango  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1482

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *14 de junio de 2019*, que trata sobre el auto que aprueba liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *11 de diciembre de 2017* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *14 de junio de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 760014003-003-2017-00207-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Julián Andrés Aguirre Arango  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1482

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** El Oficio a cancelar es el No. 1352 del 08 de mayo de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo de depósito u otro producto que posea o llegue a poseer el demandado Julián Andrés Aguirre Arango, identificado con c. de c. No. 94.073.044. en las entidades Bancarias. **2.-** El Oficio a cancelar es el No. 1353 del 08 de mayo de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en su cuenta de ahorros, o cualquier otra modalidad del contrato embargable, dineros que posee en esa entidad el demandado Julián Andrés Aguirre Arango, identificado con c. de c. No. 94.073.044. en las entidades Fiduciarias. Elabórense los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 760014003-003-2017-00207-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Julián Andrés Aguirre Arango  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1482

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0795496a8412869ec28531c942f55bb0e9f65f523d1f3b713e82f20c8e6c0a**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

181

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2012-00250-00  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Orlando García Nemocón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1483

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *04 de noviembre de 2014*, que trata sobre el auto que avoca conocimiento, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *04 de diciembre de 2018* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *04 de diciembre de 2018*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 760014003-006-2012-00250-00  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Orlando García Nemocón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1483

**SEGUNDO:** Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** El Oficio a cancelar es el No.1103 del 11 de mayo de 2012, que decretó el embargo y secuestro del vehículo de placa **CQW-827** de propiedad del demandado Orlando García Nemocón, identificado con c. de c. No. 16.663.125, y el oficio No. 1292 del 31 de mayo del 2012, que solicito el decomiso del vehículo de placa **CQW-827** de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali-Valle. **2.-** El Oficio a cancelar es el No.1293 del 31 de mayo del 2012 y el oficio 1559 del 26 de junio de 2012, que solicito a la Policía Judicial – Sijin, para que realizara la práctica del decomiso del vehículo de placas **CQW-827**, de propiedad del demandado Orlando García Nemocón, identificado con c. de c. No. 16.663.125, Oficiese a la Policía Judicial - Sijin Grupo Automotores de Cali-Valle. **3.-** Oficiar al secuestre la señora *Elizabeth Casallas Moreno*, identificado con c. de c. No. 31.912.350, de Cali -Valle, a quien se localiza en la calle 10 A No. 72 – 36 Apto. 409L la Martina II, celular 3127342873, para efectuar la entrega del bien mueble, vehículo de placas CQW-827 de propiedad del demandado Orlando García Nemocón, identificado con c. de c. No. 16.663.125, el cual fue dejado a su disposición y cuidado por el Juzgado sexto Civil Municipal de Cali, mediante despacho comisorio No. 0176 el 03 de julio de 2012, dentro del presente proceso ejecutivo singular. **4.-** Informar al parqueadero sobre el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas **CQW-827** de propiedad del demandado Orlando García Nemocón, identificado con c. de c. No. 16.663.125. en Bodegas J.M calle 32 No. 8-62, Correo Electrónico: bodegasjmcali@hotmail.com **5.-** El Oficio a cancelar es el No. 2912 del 30 de septiembre de 2014, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo de depósito u otro producto que posea o llegue a poseer el demandado Orlando García Nemocón, identificado con c. de c. No. 16.663.125. en las entidades Bancarias. Elabórense los oficios.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.



Radicación: 760014003-006-2012-00250-00  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Orlando García Nemocón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1483

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236d6ebe5b46671dacfb34b375d2393452595d3b8a0cebc107220e530cbe3575**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2017-00725-00  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Claudia Patricia Raigoza Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1484

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *09 de mayo de 2019*, que trata sobre el auto que deja sin efecto el auto 1047 del 14 de marzo de 2019, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *22 de abril de 2019* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

### CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *09 de mayo de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 760014003-008-2017-00725-00  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Claudia Patricia Raigoza Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1484

**SEGUNDO:** Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** El Oficio a cancelar es el No.3354 del 23 de octubre de 2017, que decretó el embargo de los derechos de propiedad y dominio de la demandada Claudia Patricia Raigoza Medina identificada con c. de c. No. 66.842.740 que tiene sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-143206 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. **2.-** El Oficio a cancelar es el No.3355 del 23 de octubre de 2017, que decretó el embargo y secuestro del vehículo de placa **MJO-884**, de propiedad de la demandada Claudia Patricia Raigoza Medina identificada con c. de c. No. 66.842.740. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali-Valle. **3.-** El Oficio a cancelar es el No.3836 del 20 de noviembre de 2017, que ordeno a la Sijin Sección Automotores la inmovilización del vehículo de placas **MJO-884**, de propiedad de la demandada Claudia Patricia Raigoza Medina identificada con c. de c. No. 66.842.740, Ofíciase Policía Metropolitana - Sijin. **4.-** Oficiar al secuestro del señor *Julián Leonardo Bernal Ordoñez*, identificado con c. de c. No. 79.968.273, quien reside en la ciudad de Cali, Cra 2c No 40-49 apto 303ª Barrio Manzanares, de esta ciudad, celular 3153827756, para efectuar la entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-143206, dejado a su disposición y cuidado mediante despacho comisorio No 001 emanado del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a la demandada Claudia Patricia Raigoza Medina Identificada con c. de c. No. 66.842.740. Elabórense los oficios.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

Radicación: 760014003-008-2017-00725-00  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Claudia Patricia Raigoza Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1484

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f390d4476de8e03883f67d835ca83317cba3cb62254de18a9fccf5fd55b43a45**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

158

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2004-00527-00  
Demandante: Conjunto Residencial Villas de California  
Demandado: Teresa de Jesús García de Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1485

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *19 de junio de 2019*, que trata sobre el auto que dispone por el área pertinente que se expida correctamente certificación, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *16 de noviembre de 2017* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *19 de junio de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 760014003-009-2004-00527-00  
Demandante: Conjunto Residencial Villas de California  
Demandado: Teresa de Jesús García de Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1485

**SEGUNDO:** Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** El Oficio a cancelar es el No.2135 del 27 de agosto de 2014, que decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-332941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Teresa de Jesús García de Valencia Identificada con c. de c. No. 29.894.005. Elabórese el oficio.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 760014003-009-2004-00527-00  
Demandante: Conjunto Residencial Villas de California  
Demandado: Teresa de Jesús García de Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1485

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952449d604e3d0a996278f62e58751d21576d958dcd74124821b5f295596712a**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

89

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2016-00744-00  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Isnover Quinayas Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1486

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *11 de enero de 2019*, que trata sobre el auto que acepta cesión de derechos, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *17 de marzo de 2017* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *11 de enero de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 760014003-009-2016-00744-00  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Isnover Quinayas Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1486

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. 1.- El Oficio a cancelar es el No. 0014 del 13 de enero de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo de depósito u otro producto que posea o llegue a poseer el demandado Isnover Quinayas Muñoz, identificado con c. de c. No. 16.943.794. en las entidades Bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 760014003-009-2016-00744-00  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Isnover Quinayas Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1486

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feb9f90871e580c07348965ae26900fe101e47f857bb82045a963e8f5f408b6**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

105

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2017-00129-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Nancy Jaqueline Quintana Cabrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1487

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *07 de julio de 2019*, que trata sobre el auto que acepta cesión de derechos, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *07 de julio de 2017* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *07 de julio de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 760014003-012-2017-00129-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Nancy Jaqueline Quintana Cabrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1487

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. 1.- El Oficio a cancelar es el No. 0515 del 27 de febrero de 2016, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo de depósito u otro producto que posea o llegue a poseer la demandada Nancy Jaqueline Quintana Cabrera, identificada con c. de c. No. 27.115.682. en las entidades Bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 760014003-012-2017-00129-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Nancy Jaqueline Quintana Cabrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1487

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03d999ef934c862e15f2e66ad47167a4ba8599faabfe8c4284fa149b01ee1c5**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

52

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2017-00165-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Ariel Antonio Rojas Estrada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1479

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *02 de agosto de 2017*, que trata sobre el auto que aprueba liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *02 de agosto de 2019* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *02 de agosto de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 760014003-012-2017-00165-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Ariel Antonio Rojas Estrada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1479

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. 1.- El Oficio a cancelar es el No. 0650 del 15 de marzo de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo de depósito u otro producto que posea o llegue a poseer el demandado Ariel Antonio Rojas Estrada, identificado con c. de c. No. 14.639.755. en las entidades Bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 760014003-012-2017-00165-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Ariel Antonio Rojas Estrada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1479

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f06412dba73f78d015ec3dc43cbe9cd07982587f60301474aac37e6069417b**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

299

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2017-00360-00  
Demandante: San Juan S.A.  
Demandados: Alejandro Escobar Higuera y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1478

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *30 de julio de 2019*, que trata sobre el auto que procede al pago de títulos judiciales, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *04 de julio de 2017*, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *30 de julio de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 760014003-013-2017-00360-00  
Demandante: San Juan S.A.  
Demandados: Alejandro Escobar Higuera y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1478

**SEGUNDO:** El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se practicaron.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 760014003-013-2017-00360-00  
Demandante: San Juan S.A.  
Demandados: Alejandro Escobar Higuera y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1478

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245e7453932c3476b31f3fc2be2a9bed4f176ff53423531e24066f8d48f0dc04**  
Documento generado en 18/05/2022 08:44:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

82

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2016-00421-00  
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos  
Demandado: Gladys Dufay Prieto Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1480

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *16 de mayo de 2018*, que trata sobre el auto que aprueba liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *24 de julio de 2019*, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *24 de julio de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 760014003-017-2016-00421-00  
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos  
Demandado: Gladys Dufay Prieto Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1480

**SEGUNDO:** El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se practicaron.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.036 de hoy 19 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 760014003-017-2016-00421-00  
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos  
Demandado: Gladys Dufay Prieto Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1480

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26972ddfe92014a9eb744a6ead8bb184250fe7f67f640dbe8c273a70023abed**

Documento generado en 18/05/2022 08:44:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**